

## NOTIFICACIÓN DE ACUERDO DE LA DEMANDA COLECTIVA

*Ana Valenzuela v. Handlery Hotels, Inc.*  
Tribunal Superior de California para el Condado de San Diego, Caso No. 24CU006128C

### **POR FAVOR, LEA ESTA DEMANDA COLECTIVA ATENTAMENTE.**

**Usted ha recibido esta Notificación de Demanda Colectiva porque los registros de la Parte Demandada indican que usted podría ser elegible para formar parte del acuerdo de la demanda colectiva llegado en el caso que se menciona arriba.**

**Usted no tiene que tomar ninguna acción adicional para recibir un pago en virtud del acuerdo.**

**Esta Notificación de Demanda Colectiva está diseñada para aconsejarle sobre sus derechos y opciones con respecto al acuerdo, y cómo usted puede solicitar que se le excluya del Acuerdo de la Demanda Colectiva, oponerse al Acuerdo de la Demanda Colectiva y/o disputar el número de Semanas de Trabajo y/o Períodos de Pago que a usted se le acreditan, si así lo decide.**

**A USTED SE LE NOTIFICA QUE:** Se ha llegado a un acuerdo de demanda colectiva y representativa entre la Parte Demandante Ana Valenzuela (la “Parte Demandante”) y la Parte Demandada Handlery Hotels, Inc. (la “Parte Demandada”) (a la Parte Demandante y la Parte Demandada se les refiere de manera colectiva como las “Partes”) en el caso titulado *Ana Valenzuela v. Handlery Hotels, Inc.*, Tribunal Superior del Condado de San Diego, Caso No. 24CU006128C (la “Demanda”), que puede afectar sus derechos legales. El 23 de junio de 2026, el Tribunal concedió una aprobación preliminar del acuerdo y programó una audiencia el 30 de octubre de 2026 a las 09:00 a.m. (la “Audiencia de Aprobación Final”) para determinar si el Tribunal debe conceder la aprobación final del acuerdo o no.

### **I. DEFINICIONES IMPORTANTES**

“**Colectivo**” o “**Miembro(s) de la Demanda Colectiva**” se refiere a todos los empleados pagados por hora y/o no exentos actuales y antiguos que trabajaron para la Parte Demandada en el Estado de California en cualquier momento durante el Período de la Demanda Colectiva

El “**Período de la Demanda Colectiva**” se refiere al período entre el 15 de agosto de 2020 y el 14 de septiembre de 2025.

“**Acuerdo de la Demanda Colectiva**” se refiere al acuerdo y resolución de todas las Reclamaciones Liberadas de la Demanda Colectiva.

“**Empleado(s) de la PAGA**” se refiere a todos los empleados pagados por hora y/o no exentos actuales y antiguos que trabajaron para la Parte Demandada en el Estado de California durante el Período de la PAGA.

“**Período de la PAGA**” se refiere al período entre el 14 de agosto de 2023 y el 14 de septiembre de 2025.

“**Acuerdo de la PAGA**” se refiere al acuerdo y resolución de todas las Reclamaciones Liberadas de la PAGA.

### **II. ANTECEDENTES DE LA DEMANDA**

El 14 de agosto de 2024, la Parte Demandante proporcionó una notificación por escrito a la Agencia del Desarrollo del Trabajo y la Fuerza Laboral de California (“LWDA”, por sus siglas en inglés) y a la Parte Demandada sobre las disposiciones específicas del Código de Trabajo de California que la Parte Demandante alega que fueron violadas (“Carta de la PAGA”). El 15 de agosto de 2024, la Parte Demandante inició una demanda colectiva putativa al presentar una Denuncia de Demanda Colectiva en la Demanda. El 17 de noviembre de 2025, la Parte Demandante presentó una Primera Denuncia Enmendada de Demanda Colectiva y Representativa (la “Denuncia Operativa”) en la Demanda.

La Parte Demandante afirma que la Parte Demandada no pagó adecuadamente los salarios mínimos y de horas extraordinarias, no proporcionó períodos para comer y de descanso conformes y las primas asociadas, no pagó los salarios a tiempo durante el empleo y al momento de terminar el empleo y las penalizaciones por tiempo de espera asociadas, no proporcionó declaraciones de salarios precisas, no reembolsó los gastos comerciales y, por lo tanto, se involucró en prácticas comerciales desleales en violación del Código de Negocios y Profesionales de California sección 17200, y *ss.*, y conductas que dan lugar a sanciones en virtud de la Ley del Procurador General Privado de 2004 de acuerdo con el Código de Trabajo de California Sección 2698, y *ss.* (“PAGA”, por sus siglas en inglés). La Parte Demandante busca, entre otras cosas, la recuperación de los salarios no pagados y las primas de los períodos para comer y de descanso, los gastos comerciales no reembolsados, la restitución, sanciones, intereses y honorarios y costos de los abogados.

La Parte Demandada niega rotundamente todas las reclamaciones de la Parte Demandante, afirma que la Parte Demandante no tiene derecho a recuperar daños o sanciones de ningún tipo, y sostiene que la Parte Demandante ha cumplido con todas las leyes laborales.

Las Partes participaron en una mediación con un respetado mediador de demandas colectivas y, como resultado, las Partes llegaron a un

acuerdo. Las Partes han suscrito desde entonces una Estipulación Conjunta de Demanda Colectiva y Acuerdo de la PAGA (el “Acuerdo” o “Acuerdo de Solución”).

El 23 de junio de 2026, el Tribunal dictó una orden por la que se aprobaba preliminarmente el Acuerdo. El Tribunal ha nombrado a ILYM Group, Inc. como el administrador del Acuerdo (el “Administrador del Acuerdo”), a la Parte Demandante Ana Valenzuela como Representante de la Demanda Colectiva (el “Representante de la Demanda Colectiva”) y a los siguientes abogados de la Parte Demandante como los abogados de la Demanda Colectiva (los “Abogados de la Demanda Colectiva”):

Jonathan M. Genish  
Miriam L. Schimmel  
Joana Fang  
Alexandra Rose  
James S. Winn Jr.  
**Blackstone Law, APC**  
8383 Wilshire Boulevard, Suite 745  
Beverly Hills, California 90211  
Tel: (310) 622-4278 / Fax: (855) 786-6356

Si usted es un Miembro de la Demanda Colectiva, no necesita tomar ninguna medida para recibir un Pago Individual del Acuerdo, pero tiene la oportunidad de solicitar que se le excluya del Acuerdo de la Demanda Colectiva (en cuyo caso no va a recibir un Pago Individual del Acuerdo), oponerse al Acuerdo de la Demanda Colectiva y/o disputar las Semanas de Trabajo y/o los Períodos de Pago que se le acreditan, si así lo decide, como se explica con más detalles en las Secciones III y IV a continuación. Si usted es un Empleado de la PAGA, no necesita tomar ninguna medida para recibir un Pago Individual de la PAGA; usted no va a tener la oportunidad de oponerse o solicitar que se le excluya del Acuerdo de la PAGA y todos los Empleados de la PAGA van a estar obligados por el Acuerdo de la PAGA si el Tribunal concede la aprobación final del Acuerdo.

El Acuerdo representa una solución y arreglo de reclamaciones muy controvertidas. Nada en este Acuerdo tiene la intención de o va a ser interpretado como una admisión por parte de la Parte Demandada de que las reclamaciones en la Demanda tienen mérito o que la Parte Demandada tiene alguna responsabilidad hacia la Parte Demandante, los Miembros de la Demanda Colectiva o los Empleados de la PAGA. La Parte Demandante y la Parte Demandada, y sus respectivos abogados, han concluido y acuerdan que, a la luz de los riesgos e incertidumbres para cada parte del litigio continuo, el Acuerdo es justo, razonable y adecuado, y está en el mejor interés de los Miembros de la Demanda Colectiva, el Estado de California y los Empleados de la PAGA.

### **III. RESUMEN DEL ACUERDO PROPUESTO**

#### **A. Fórmula del Acuerdo**

El importe bruto del acuerdo total es de un millón ochenta mil dólares y cero centavos (\$1,080,000.00) (el “Importe Bruto del Acuerdo”). A la parte del Importe Bruto del Acuerdo que se encuentra disponible para ser pagada a los Miembros del Acuerdo de la Demanda Colectiva se le refiere como el “Importe Neto del Acuerdo”. El Importe Neto del Acuerdo va a ser el Importe Bruto del Acuerdo menos los siguientes pagos, que se encuentran sujetos a la aprobación por parte del Tribunal: (1) honorarios de los abogados, por un importe que no exceda el treinta y cinco por ciento (35%) del Importe Bruto del Acuerdo (es decir, \$378,000.00) y el reembolso de los costos y gastos de litigio por un importe que no exceda los treinta y cinco mil dólares y cero centavos (\$35,000.00) para los Abogados de la Demanda Colectiva; (2) Pago de Incentivo por un importe que no exceda los siete mil quinientos dólares y cero centavos (\$7,500.00) para la Parte Demandante por sus servicios en la Demanda; (3) el importe de cincuenta y cuatro mil dólares y cero centavos (\$54,000.00) asignados para las sanciones civiles en virtud de la Ley del Procurador General Privado (“Importe de la PAGA”), de los cuales a la LWDA se le pagará el 65% (\$35,100.00) (el “Pago de la LWDA”) y el 35% restante (\$18,900.00) va a ser distribuido a los Empleados de la PAGA (“Importe de los Empleados de la PAGA”); y (4) los Costos de Administración del Acuerdo por un importe que no exceda los nueve mil dólares y cero centavos (\$9,000.00) al Administrador del Acuerdo.

Los Miembros de la Demanda Colectiva son elegibles para recibir un pago en virtud del Acuerdo de la Demanda Colectiva de su parte proporcional del Importe Neto del Acuerdo (la “Parte Individual del Acuerdo”) sobre la base del número de semanas que cada Miembro de la Demanda Colectiva trabajó para la Parte Demandada como un empleado pagado por hora y/o no exento en California durante el Período de la Demanda Colectiva (las “Semanas de Trabajo”). El Administrador del Acuerdo ha dividido el Importe Neto del Acuerdo por las Semanas de Trabajo de todos los Miembros de la Demanda Colectiva para producir el “Valor Estimado de la Semana de Trabajo”, y multiplicó las Semanas de Trabajo individuales de cada Miembro de la Demanda Colectiva por el Valor Estimado de la Semana de Trabajo para producir una Parte Individual del Acuerdo estimada a la que cada Miembro de la Demanda Colectiva puede tener derecho a recibir en virtud del Acuerdo de la Demanda Colectiva (que se enumera en la Sección III.C más abajo). A los Miembros de la Demanda Colectiva que no presenten una Solicitud de Exclusión de manera oportuna y válida (los “Miembros del Acuerdo de la Demanda Colectiva”) se les van a emitir sus Pagos Individuales del Acuerdo finales.

Cada Parte Individual del Acuerdo va a ser asignada en un veinte por ciento (20%) a los salarios, que serán informados en un IRS Form W-2, y un ochenta por ciento (80%) a las sanciones, intereses y daños no salariales, que serán informados en un IRS Form 1099 (si aplica). Cada Parte Individual del Acuerdo va a estar sujeta a la reducción para la parte de impuestos de nómina y retenciones del empleado con respecto a la porción del salario de la Parte Individuales del Acuerdo que dan lugar a un pago neto al Miembro del Acuerdo de la Demanda Colectiva (el “Pago Individual del Acuerdo”). La parte de los impuestos y contribuciones del empleador en relación con la porción de salarios de las Partes Individuales del Acuerdo (los “Impuestos del Empleador”) va a ser pagadas por la Parte Demandada por separado y además del Importe Bruto del Acuerdo.

Los Empleados de la PAGA son elegibles para recibir un pago en virtud del Acuerdo de la PAGA de su parte proporcional del Importe del Empleado de la PAGA (el “Pago Individual de la PAGA”) sobre la base del número de períodos de pago que cada Empleado de la PAGA trabajó para las Partes Demandadas como un empleado pagado por hora y/o no exento en California durante el Período de la PAGA (los “Períodos de Pago”). El Administrador del Acuerdo había dividido el Importe del Empleado de la PAGA, es decir, el 35% del Importe de la PAGA, por los Períodos de Pago de todos los Empleados de la PAGA para obtener el “Valor del Período de Pago de la PAGA”, y multiplicó los Períodos de Pago individuales de cada Empleado de la PAGA por el Valor del Período de Pago para obtener el Pago Individual de la PAGA de cada Empleado de la PAGA.

Cada Pago Individual de la PAGA va a ser asignado como un cien por ciento (100%) de sanciones, no va a estar sujeto a impuestos o retenciones y se va a informar en un IRS Form 1099 (si aplica).

Si el Tribunal concede la aprobación final del Acuerdo, los Pagos Individuales del Acuerdo van a ser enviados por correo a los Miembros del Acuerdo de la Demanda Colectiva y los Pagos Individuales de la PAGA van a ser enviados por correo a los Empleados de la PAGA a la dirección que se encuentran en el archivo del Administrador del Acuerdo. **Si la dirección a la que se le envió esta Notificación de Demanda Colectiva no es correcta, o si usted se muda después de recibir esta Notificación de Demanda Colectiva, usted debe proporcionarle su dirección postal correcta al Administrador del Acuerdo tan pronto como sea posible para asegurar que usted reciba el pago al que pueda tener derecho en virtud de este Acuerdo.**

#### **B. Sus Semanas de Trabajo y Períodos de Pago (si aplica) se basan en los Registros de la Parte Demandada**

De acuerdo con los registros de la Parte Demandada:

- **Del 15 de agosto de 2020 al 14 de septiembre de 2025 (es decir, el Período de la Demanda Colectiva), a usted se le acredita haber trabajado <<MERGED\_ClassWW>> Semanas de Trabajo.**
- **Del 14 de agosto de 2023 al 14 de septiembre de 2025 (es decir, el Período de la PAGA), a usted se le acredita haber trabajado <<MERGED\_PAGAPP>> Períodos de Pago.**

Si usted desea disputar las Semanas de Trabajo y/o los Períodos de Pago que se le acreditan, puede presentar su disputa por escrito al Administrador del Acuerdo (la “Disputa”). La Disputa debe: (a) contener el nombre y número del caso de la Demanda (*Valenzuela v. Handlery Hotels, Inc.*, Case No. 24CU006128C); (b) contener su nombre completo, firma, dirección, número de teléfono y los últimos cuatro (4) dígitos de su número del Seguro Social; (c) indicar claramente que usted está disputando el número de Semanas de Trabajo y/o Períodos de Pago que se le acreditaron y lo que usted afirma es el número correcto; y (d) ser enviada por correo al Administrador del Acuerdo a la dirección especificada en la Sección IV.B más abajo, con un matasellos **del o antes del 15 de septiembre de 2026.**

#### **C. Su Parte Individual del Acuerdo Estimada y Pago Individual de la PAGA Estimado (si aplica)**

Como se explicó más arriba, su Parte Individual del Acuerdo Estimada y Pago Individual de la PAGA Estimado (si aplica) se basan en el número de Semanas de Trabajo y/o Períodos de Pago que se le acreditan.

**En virtud de los términos del Acuerdo, se estima que su Parte Individual del Acuerdo es de \$<<MERGED\_ClassAward>>. La Parte Individual del Acuerdo está sujeta a la reducción para la parte de impuestos y retenciones del empleado con respecto a la porción del salario de la Parte Individual del Acuerdo y sólo va a ser distribuida si el Tribunal aprueba el Acuerdo y después de que el Acuerdo entre en vigor.**

**En virtud de los términos del Acuerdo, se estima que su Pago Individual de la PAGA es de \$<<MERGED\_PAGAAward>> y sólo va a ser distribuido si el Tribunal aprueba el Acuerdo y después de que el Acuerdo entre en vigor.**

El proceso de aprobación del acuerdo puede tardar muchos meses. Su Parte Individual del Acuerdo y su Pago Individual de la PAGA (si aplica) reflejados en esta Notificación de Demanda Colectiva son sólo estimaciones. Su Pago Individual del Acuerdo y su Pago Individual de la PAGA (si aplica) reales podrían ser más altos o más bajos.

#### **D. Liberación de las Reclamaciones**

A partir de la Fecha de Entrada en Vigor y una vez que se haya financiado por completo el Importe Bruto del Acuerdo, se considerará que la Parte Demandante y los Miembros del Acuerdo de la Demanda Colectiva han liberado, resuelto, comprometido, arreglado y dado de baja de manera final, completa y para siempre a las Partes Liberadas por todas las Reclamaciones Liberadas de la Demanda Colectiva.

A partir de la Fecha de Entrada en Vigor y una vez que se haya financiado por completo el Importe Bruto del Acuerdo, se considerará que la Parte Demandante, el Estado de California con respecto a todos los Empleados de la PAGA y todos los Empleados de la PAGA han liberado, resuelto, comprometido, arreglado y dado de baja de manera final, completa y para siempre a las Partes Liberadas por todas las Reclamaciones Liberadas de la PAGA.

“Reclamaciones Liberadas de la Demanda Colectiva” se refiere a todas y cada una de las reclamaciones que fueron alegadas o que razonablemente pudieron haber sido alegadas sobre la base de las alegaciones de hecho en la Denuncia Operativa, que surgieron durante el Período de la Demanda Colectiva, que incluirán específicamente reclamaciones por los presuntos incumplimientos de la Parte Demandada por no pagar los salarios mínimos y de horas extraordinarias, no proporcionar períodos para comer y de descanso y los pagos de primas asociados, no pagar a tiempo los salarios durante el empleo y al terminar la relación la laboral, no proporcionar declaraciones de salarios precisas y no reembolsar los gastos relacionados con la empresa necesarios en violación de las Secciones 201, 202, 203, 204, 210, 226(a), 226.7, 510, 512(a), 1194, 1197, 1197.1, 1198, 2800 y 2802 del Código de Trabajo de California, la Orden de Salarios de la Comisión de Bienestar Industrial aplicable y las secciones 17200, y ss. del Código de Negocios y Profesionales de California, así como también los honorarios y costos de los abogados relacionados con ello.

“Reclamaciones Liberadas de la PAGA” se refiere a todas y cada una de las reclamaciones que surgieron de cualquiera de las alegaciones de hecho en la Carta de la PAGA y la Denuncia Operativa, que surgieron durante el Período de la PAGA, por sanciones civiles en virtud de la Ley del Procurador General Privado de 2004, Código de Trabajo de California Secciones 2698 y ss., que específicamente incluirán reclamaciones por los presuntos incumplimientos de la Parte Demandada por no pagar los salarios mínimos y de horas extraordinarias, no proporcionar períodos para comer y de descanso y los pagos de primas asociados, no pagar a tiempo los salarios durante el empleo y al terminar la relación la laboral, no proporcionar declaraciones de salarios conformes, no mantener registros de nómina completos y exactos y no reembolsar los gastos relacionados con la empresa necesarios en violación de las Secciones 201, 202, 203, 204, 210, 226(a), 226.7, 510, 512(a), 1174(d), 1194, 1197, 1197.1, 1198, 2800 y 2802 del Código de Trabajo de California, la Orden de Salarios de la Comisión de Bienestar Industrial aplicable, así como también los honorarios y costos de los abogados relacionados con ello.

“Partes Liberadas” se refiere a la Parte Demandada y sus actuales y anteriores oficiales, directores, miembros, aseguradores, accionistas, subsidiarias, afiliadas, predecesores, sucesores y cesionarios.

#### **E. Honorarios y Costos de los Abogados para los Abogados de la Demanda Colectiva**

Los Abogados de la Demanda Colectiva van a solicitar los honorarios de los abogados por un importe que no exceda el treinta y cinco por ciento (35%) del Importe Bruto del Acuerdo, (es decir, \$378,000.00) y el reembolso de los costos y gastos de litigio por un importe de treinta y cinco mil dólares y cero centavos (\$35,000.00) (colectivamente, los “Honorarios y Costos de los Abogados”), sujeto a la aprobación del Tribunal. Los Honorarios y Costos de los Abogados concedidos por el Tribunal van a ser pagados del Importe Bruto del Acuerdo. Los Abogados de la Demanda Colectiva han estado procesando la Demanda en nombre de la Parte Demandante, los Miembros de la Demanda Colectiva y los Empleados de la PAGA en base a una tarifa de contingencia (es decir, sin haberle pagado ningún dinero hasta la fecha) y han estado pagando todos los costos y gastos de litigio.

#### **F. Pago de Incentivo a la Parte Demandante**

La Parte Demandante va a solicitar el importe de siete mil quinientos dólares y cero centavos (\$7,500.00) (el “Pago de Incentivo”), en reconocimiento de sus servicios en relación con la Demanda. El Pago de Incentivo va a ser pagado del Importe Bruto del Acuerdo, sujeto a la aprobación del Tribunal, y si se concede, se va a pagar a la Parte Demandante además de su Pago Individual del Acuerdo y Pago Individual de la PAGA a los que tiene derecho en virtud del Acuerdo.

#### **G. Costos de Administración del Acuerdo al Administrador del Acuerdo**

Se estima que el Pago al Administrador del Acuerdo no va a exceder nueve mil dólares y cero centavos (\$9,000.00) (los “Costos de Administración del Acuerdo”) para los costos de los procesos de notificación y administración del acuerdo, incluyendo, sin limitarse a, los gastos de notificarles a los Miembros de la Demanda Colectiva sobre el Acuerdo, procesar las Solicitudes de Exclusión, las Notificación de Objeción y las Disputas, calcular las Partes Individuales del Acuerdo, los Pagos Individuales del Acuerdo y los Pagos Individuales de la PAGA, y distribuir los pagos y formularios de impuestos en virtud del Acuerdo, y se le va a pagar del Importe Bruto del Acuerdo, sujeto a la aprobación del Tribunal.

#### **IV. ¿CUÁLES SON SUS DERECHOS Y OPCIONES COMO UN MIEMBRO DE LA DEMANDA COLECTIVA?**

##### **A. Participar en el Acuerdo**

Si usted desea formar parte del Acuerdo de la Demanda Colectiva y desea recibir una compensación del Acuerdo de la Demanda Colectiva, no tiene que hacer nada. A usted se le va a incluir de manera automática en el Acuerdo de la Demanda Colectiva y se le va a emitir su Pago Individual del Acuerdo a menos que usted decida excluirse del Acuerdo de la Demanda Colectiva.

A menos que usted elija excluirse del Acuerdo de la Demanda Colectiva, y si el Tribunal concede la aprobación final del Acuerdo, usted estará obligado/a por los términos del Acuerdo de la Demanda Colectiva y cualquier sentencia que pueda ser dictada por la Corta sobre la base de la misma, y usted va a liberar las Reclamaciones Liberadas de la Demanda Colectiva en contra de las Partes Liberadas como se describe en la Sección III.D más arriba.

Si usted es un Empleado de la PAGA y el Tribunal concede la aprobación final del Acuerdo, a usted se le va a incluir de manera automática en el Acuerdo de la PAGA y se le va a emitir su Pago Individual de la PAGA. Esto significa que usted estará obligado/a por los términos del Acuerdo de la PAGA y cualquier sentencia que pueda ser dictada por la Corta sobre la base de la misma, y usted va a liberar las Reclamaciones Liberadas de la PAGA en contra de las Partes Liberadas como se describe en la Sección III.D más arriba.

Como un Miembro de la Demanda Colectiva y Empleado de la PAGA (si aplica), usted no va a ser responsable por separado del pago de los honorarios de los abogados o los costos y gastos de litigio, a menos que usted contrate a sus propios abogados, en cuyo caso usted sería responsable de los honorarios y gastos de sus propios abogados.

##### **B. Solicitar que se le Excluya del Acuerdo de la Demanda Colectiva**

Los Miembros de la Demanda Colectiva pueden solicitar que se les excluya del Acuerdo de la Demanda Colectiva enviando una carta (la “Solicitud de Exclusión”) al Administrador del Acuerdo a la siguiente dirección:

ILYM Group, Inc.  
P.O. Box 2031  
Tustin, CA 92781  
Teléfono: (888) 250-6810  
Fax: (888) 845-6185  
Correo Electrónico: [claims@ilymgroup.com](mailto:claims@ilymgroup.com)

La Solicitud de Exclusión debe: (a) contener el nombre y número del caso de la Demanda (*Valenzuela v. Handlery Hotels, Inc.*, Case No. 24CU006128C); (b) contener su nombre completo, firma, dirección, número de teléfono y los últimos cuatro dígitos de su número del Seguro Social; (d) indicar claramente que usted no desea que se le incluya en el Acuerdo de la Demanda Colectiva; y (d) ser enviada por correo al Administrador del Acuerdo a la dirección especificada arriba, con un matasellos **del o antes del 15 de septiembre de 2026**.

Si el Tribunal concede la aprobación final del Acuerdo, a cualquier Miembro de la Demanda Colectiva que presente una Solicitud de Exclusión válida y oportuna no se le va a emitir un Pago Individual del Acuerdo, no quedará obligado/a por el Acuerdo de la Demanda Colectiva (y la liberación de las Reclamaciones Liberadas de la Demanda Colectiva descrita en la Sección III.D más arriba) y no tendrá derecho alguno de oponerse a, apelar o comentar sobre el Acuerdo de la Demanda Colectiva. Los Miembros de la Demanda Colectiva que no presente una Solicitud de Exclusión válida y oportuna van a ser considerados Miembros del Acuerdo de la Demanda Colectiva y van a estar obligados por todos los términos del Acuerdo de la Demanda Colectiva, incluyendo aquellos relacionados con la liberación de las reclamaciones descrita en la Sección III.D que se encuentra más arriba, así como también por cualquier sentencia que pueda ser dictada por el Tribunal basándose en el mismo. Los Empleados de la PAGA van a estar obligados por el Acuerdo de la PAGA (y la liberación de las Reclamaciones Liberadas de la PAGA descritas en la Sección III.D más arriba) y se les va a emitir un Pago Individual de la PAGA, independientemente de si presentan una Solicitud de Exclusión o no.

##### **C. Oponerse al Acuerdo de la Demanda Colectiva**

Usted puede oponerse al Acuerdo de la Demanda Colectiva siempre que no haya presentado una Solicitud de Exclusión enviando una objeción por escrito (“Notificación de Objeción”) al Administrador del Acuerdo.

La Notificación de Objeción debe: (a) contener el nombre y número del caso de la Demanda (*Valenzuela v. Handlery Hotels, Inc.*, Case No. 24CU006128C); (b) contener su nombre completo, firma, dirección, número de teléfono y los últimos cuatro (4) dígitos de su número del Seguro Social; (c) contener una declaración escrita de todos los motivos para la objeción acompañada de cualquier apoyo

legal para tal objeción; (d) contener copias de cualquier papel, escrito u otro documento en el que se base la objeción; y (e) ser enviada por correo al Administrador del Acuerdo a la dirección especificada en la Sección IV.B más arriba, con un matasellos **del o antes del 15 de septiembre de 2026**.

Usted también puede comparecer en la Audiencia de Aprobación Final y presentar su objeción de manera oral, independientemente de si ha presentado o no una Notificación de Objeción.

## **V. AUDIENCIA DE APROBACIÓN FINAL**

El Tribunal va a celebrar una Audiencia de Aprobación Final en el Departamento C-75 del Tribunal Superior del Condado de San Diego, ubicado en 330 West Broadway, San Diego, California 92101, el 30 de octubre de 2026, a las 9:00 a.m., para determinar si el Acuerdo debe ser finalmente aprobado como justo, razonable y adecuado. También se le pedirá al Tribunal que apruebe y conceda los Honorarios y Costos de los Abogados para los Abogados de la Demanda Colectiva, el Pago de Incentivo a la Parte Demandante y los Costos de Administración del Acuerdo al Administrador del Acuerdo:

La Audiencia de Aprobación Final se puede posponer sin previa notificación a los Miembros de la Demanda Colectiva y los Empleados de la PAGA. No es necesario que usted comparezca en la Audiencia de Aprobación Final, pero usted puede comparecer si así lo desea.

Usted puede comparecer a la audiencia por videoconferencia o audioconferencia utilizando la aplicación gratuita Microsoft Teams App, a menos que el Tribunal ordene lo contrario. Desde su dispositivo o computadora, consulte la lista de enlaces de audiencias virtuales asignados a los departamentos para su caso (<https://www.sdcourt.ca.gov/sdcourt/civil2/civilicvirtualhearings>). Deslice hacia abajo hasta que vea el texto azul con la etiqueta “C-75 Video Hearings” y luego haga clic en el texto azul. A partir de ese momento, podrá unirse a la audiencia desde allí.

## **VI. INFORMACIÓN ADICIONAL**

Lo anterior es un resumen de los términos básicos del Acuerdo. Para conocer los términos y condiciones exactos del Acuerdo de Solución, usted debe revisar el Acuerdo de Solución detallado y otros documentos que están en los archivos del Tribunal.

Usted puede ver el Acuerdo de Solución y otros documentos presentados en la Demanda mediante el pago de una tarifa, visitando el sitio web del Tribunal en <https://odyroa.sdcourt.ca.gov/> e ingresando el Número de Caso de la Demanda (24CU006128C).

Usted también puede visitar el sitio web del Administrador del Acuerdo en <https://ilymgroup.com/HandleryHotels> para obtener documentos clave en la Demanda.

**POR FAVOR, NO LLAME POR TELÉFONO A EL TRIBUNAL O A LA OFICINA DEL SECRETARIO PARA OBTENER INFORMACIÓN CON RESPECTO A ESTE ACUERDO.**

**SI USTED TIENE ALGUNA PREGUNTA, USTED PUEDE LLAMAR AL ADMINISTRADOR DEL ACUERDO AL SIGUIENTE NÚMERO GRATUITO: 888 250 6810, O TAMBIÉN PUEDE PONERSE EN CONTACTO CON LOS ABOGADOS DE LA DEMANDA COLECTIVA.**